

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 25 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante memorial remitido el día 23 de marzo de 2021, a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la vocera judicial de la parte demandada-demandante en reconvención, solicita al despacho que se pronuncie frente al escrito mediante el cual describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandante-demandada en reconvención.

Así mismo, se informa que por error involuntario en la constancia secretarial del auto proferido el día 18 de marzo de 2021, se informó que vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte *demandante – demandada en reconvención*, la parte *demandada – demandante en reconvención* no se pronunció, no obstante, al verificar nuevamente los memoriales recibidos a través del centro de servicios judiciales, se pudo constatar que efectivamente si hubo un pronunciamiento frente a las excepciones el día 17 de marzo de 2021, dentro del termino. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

**Auto Interlocutorio N.º 035
Rad. 2019-00496**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto a la adición de providencia judiciales, en el artículo 287 del Código General del Proceso, se establece lo siguiente:

"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado;

pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”
(Negrilla y subrayado por el despacho)

Conforme al precepto normativo citado y atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone adicionar el auto proferido el día 18 de marzo de 2021, por cuanto la parte *demandada-demandante en reconvención* se pronunció oportunamente frente a las excepciones propuestas por la parte *demandada – demandada en reconvención*.

En consecuencia, se dispone adicionar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS SOLICITADAS EN EL PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDANTE – DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de:

- FABIAN ANDRÉS LADINO LARGO
- DIANA LORENA GIRALDO SANDOVAL

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb953cf56efab15e1d934719cceb36513c2cc1db822a984f8120e3cdca47036e**
Documento generado en 25/03/2021 02:55:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>